

Materia: Solicita ampliación de plazo para evacuar traslado.

Referencia: Procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental – Rol REQ-004-2022.

Antecedente: Resolución Exenta N° 173 de fecha 2 de febrero de 2022 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 10 de febrero de 2022

Señor
EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

FELIPE ARÉVALO CORDERO, en representación, según se acreditará, de **BODEGAS SAN FRANCISCO LIMITADA** (en adelante, “**BSF**”), ambos domiciliados para estos efectos en Av. El Golf N° 40, piso 20, comuna de Las Condes, en el procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “**SEIA**”), **Rol REQ-004-2022**, recaído sobre el proyecto “**BSF-PUERTO MADERO**”, al Señor Superintendente del Medio Ambiente subrogante, don Emanuel Ibarra Soto, respetuosamente digo:

Que, mediante la Resolución Exenta N° 173 de 2 de febrero de 2022 (en adelante, “**Res. Ex. N° 173/2022**”), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “**SMA**”), dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA respecto al proyecto “BSF-Puerto Madero”, cuyo titular es BSF.

Según lo indicado en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 173/2022, la SMA otorgó a BSF un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, para hacer valer las observaciones, alegaciones, o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en la referida resolución.

Atendido que la Res. Ex. N° 173/2022 fue notificada a esta parte mediante correo electrónico de fecha 3 de febrero de 2022, el plazo otorgado para evacuar el traslado conferido vencería el 24 de febrero de 2022.

No obstante, considerando la complejidad técnica de la hipótesis formulada y la necesidad de contar con suficiente tiempo para su correcto análisis, recopilar la información necesaria, y preparar adecuadamente nuestra defensa, por este acto vengo en solicitar a Ud. una ampliación del plazo otorgado mediante la Res. Ex. N° 173/2022, por un término de 7 días hábiles adicionales, contados desde la fecha del vencimiento del plazo original.

Cabe señalar que esta presentación cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “**Ley N° 19.880**”) para ser admitida, en tanto la solicitud de ampliación se formula con anterioridad al vencimiento del plazo original, y de acceder a ella, no perjudicarían derechos de terceros.

I. **PETICIÓN**

En virtud de lo expuesto y lo establecido en la Ley N° 20.417 Orgánica de la SMA, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, y demás disposiciones que resulten aplicables, al Señor SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S) respetuosamente pido, acceder a la solicitud de ampliación de plazo en los términos señalados en el cuerpo de esta presentación.

II. **PERSONERÍA**

Sírvase Sr. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S), tener presente que el poder por medio del cual actuó en representación de BODEGAS SAN FRANCISCO LIMITADA, consta en escritura pública de fecha 14 de mayo de 2020, otorgada ante el Notario Público Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, don Humberto Quezada Moreno, bajo el Repertorio N° 2.778-2020, cuya copia con vigencia se acompaña a esta presentación.

III. **FORMA DE NOTIFICACIÓN**

Sírvase Sr. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S), acceder a que las futuras resoluciones que se dicten en el marco del presente procedimiento administrativo sean notificadas a los siguientes correos electrónicos: juanjose.eyzaguirre@ppulegal.com; felipe.arevalo@ppulegal.com y mariaignacia.silva@ppulegal.com.

Felipe Andres
Arevalo
Cordero

Firmado digitalmente
por Felipe Andres
Arevalo Cordero
Fecha: 2022.02.10
11:48:11 -03'00'

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría HUMBERTO QUEZADA MORENO, de fecha 14-05-2020, repertorio 2778, y que corresponde a MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



OMAR ANDRES PEREZ AGUILERA
Archivero Suplente

Firmado electrónicamente con fecha 9 de febrero de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_F7OYZX-W101874**



HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26^a NOTARIA
DE SANTIAGO

684442

MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL**BODEGAS SAN FRANCISCO LIMITADA****A****EYZAGUIRRE LIRA, JUAN****JOSE Y OTRO****REPERTORIO N° 2.778 - 2.020****COPIA CERTIFICADA**

Archivado en la Oficina Judicial De Santiago

En Santiago de Chile, a catorce de Mayo del año dos mil veinte, ante mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, segundo piso, comparecen: don **ALBERTO ANDRES FLUXA LOPEZ**, quien declara ser chileno, casado, ingeniero forestal, Cédula de Identidad número siete millones cuarenta mil ciento ochenta y siete guión ocho; don **FEDERICO JAVIER**



20200513121947PV





1 **SILBERBERG CARGILL**, quien declara ser chileno,
2 casado, factor de comercio, Cédula de Identidad
3 número nueve millones novecientos setenta y un
4 mil sesenta guión ocho; y, don **MATIAS PERO**
5 **OVALLE**, quien declara ser chileno, casado,
6 ingeniero comercial, Cédula de Identidad número
7 trece millones ochocientos veintiocho mil
8 quinientos noventa guión uno, todos en
9 representación, según se acreditará, de **BODEGAS**
10 **SAN FRANCISCO LIMITADA**, persona jurídica
11 chilena de derecho privado y del giro de su
12 denominación, Rol Unico Tributario número
13 setenta y seis millones noventa y ocho mil
14 ochocientos veinte guión cero, todos con domicilio
15 para estos efectos, en calle Puerto Madero número
16 nueve mil setecientos diez, piso cuatro, comuna de
17 Pudahuel, Santiago; los comparecientes mayores
18 de edad, quienes acreditan su identidad con las
19 cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:**
20 **REPRESENTACION ANTE AUTORIDADES**
21 **AMBIENTALES.** Que en la representación en que
22 comparecen, confieren mandato, pero tan amplio y
23 suficiente como legalmente fuere necesario, a los
24 abogados don **JUAN JOSE EYZAGUIRRE LIRA**,
25 Cédula de Identidad número siete millones
26 cuarenta y nueve mil ocho guion cero y don **FELIPE**
27 **ANDRES AREVALO CORDERO**, Cédula de
28 Identidad número quince millones trescientos
29 setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco
30 guion tres, ambos domiciliados en Avenida El Golf

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26^a NOTARIA
DE SANTIAGO

1 número cuarenta, piso veinte, comuna de Las
 2 Condes, Santiago, para representar a la sociedad
 3 **Bodegas San Francisco Limitada**, en las
 4 actuaciones que deban cumplirse ante la
 5 Superintendencia del Medioambiente u otras
 6 autoridades administrativas en relación con
 7 procesos administrativos de fiscalización
 8 ambiental, sancionatorios ambientales y de
 9 cualquier otro gestión asociada a las competencias
 10 de dicha autoridad. **SEGUNDO:** Que, asimismo,
 11 en la representación en que comparecen, confieren
 12 mandato judicial, pero tan amplio y suficiente
 13 como legalmente fuere necesario, a los abogados
 14 don **JUAN JOSE EYZAGUIRRE LIRA**, Cédula de
 15 Identidad número siete millones cuarenta y nueve
 16 mil ocho guion cero y don **FELIPE ANDRES**
 17 **AREVALO CORDERO**, Cédula de Identidad número
 18 quince millones trescientos setenta y tres mil
 19 cuatrocientos cuarenta y cinco guion tres, ambos
 20 domiciliados en Avenida El Golf número cuarenta,
 21 piso veinte, comuna de Las Condes, Santiago,
 22 Región Metropolitana. **TERCERO:** En el ejercicio
 23 del mandato judicial los antedichos abogados,
 24 actuando conjunta o separadamente,
 25 indistintamente, gozarán de las siguientes
 26 facultades: **Uno.** Representar y defender a
Bodegas San Francisco Limitada y sus intereses,
 27 ante los Tribunales Ambientales y demás
 28 Tribunales de la República en asuntos que la
 29 sociedad tenga o pueda tener en el futuro, en
 30



1 especial, en todo tipo de juicios, negocios o
2 asuntos en que ésta sea parte, tenga interés o
3 pueda llegar a tenerlo, de que estén conociendo o
4 conocieren en el futuro las autoridades
5 administrativas con competencia ambiental, los
6 jueces o tribunales, de cualquier clase y
7 jurisdicción, incluyendo tribunales ordinarios,
8 especiales, administrativos, arbitrales, de policía
9 local, y cualquier otro, de cualquier naturaleza, en
10 cualquier acción, pretensión, juicio, proceso o
11 procedimiento en que el otorgante sea parte o
12 pueda ser parte, tenga o pueda tener interés, sea
13 en asuntos administrativos, infraccionales, civiles,
14 comerciales, laborales, y, en general, en toda clase
15 de causas, recursos o procedimientos cualesquiera
16 sea su tipo o naturaleza, sean ordinarios,
17 sumarios, ejecutivos, especiales, incidentales,
18 reconvencionales, arbitrales, administrativos, o de
19 cualquier otra clase, con plena representación
20 del otorgante para comparecer como demandante,
21 demandado, recurrente, recurrido, peticionario,
22 requirente o como tercero o parte interesada por
23 cualquier razón. Con todo, se deja expresa
24 constancia de que no se les faculta para ser
25 emplazados en nombre del otorgante en ninguna
26 clase de juicio, actuación, proceso o
27 procedimiento, sin excepciones. **Dos.** Prorrogar
28 competencia, interponer acciones, pretensiones,
29 contrapretensiones, oponer excepciones, efectuar
30 defensas y alegaciones, reconvenir, solicitar



HQMHUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26^a NOTARIA
DE SANTIAGO

1 medidas prejudiciales y precautorias de todo tipo,
2 nominadas e innominadas, ofrecer y rendir toda
3 clase de pruebas, nominadas e innominadas,
4 interponer recursos ordinarios y especiales,
5 solicitar el cumplimiento de sentencias, reclamar
6 implicancias o recusar a todo tipo de jueces,
7 absolver posiciones, solicitar el reconocimiento de
8 firmas o de documentos, desistirse de toda clase
9 de acciones, excepciones y recursos, en cualquier
10 instancia, ante la Corte Suprema, Cortes de
11 Apelaciones, Tribunal Constitucional o ante
12 cualquier tribunal u órgano y en cualquier
13 procedimiento, renunciar los recursos o los
14 términos legales, cobrar y percibir dineros y/o
15 valores, cobrar las sumas depositadas
16 judicialmente en favor del otorgante y otorgar
17 recibos en forma legal por dichas cantidades
18 cobradas, aceptar la demanda contraria, aprobar
19 convenios, transigir y celebrar cualquier otro
20 equivalente jurisdiccional, comprometer, someter
21 a arbitraje toda y cualquiera controversia, litigio,
22 acción o procedimiento en que el otorgante esté o
23 pueda estar interesado, otorgar a los árbitros
24 facultades para actuar como arbitradores; y, en
25 general, para representar al otorgante ante todos
26 y cualesquiera jueces y tribunales y en cualquier
27 acción, litigio o procedimiento cualquiera sea su
28 naturaleza, en que esté o pueda estar interesado,
29 con las más amplias facultades posibles, incluidas
30 las descritas en ambos incisos del artículo séptimo





del Código de Procedimiento Civil, las que a mayor
abundamiento se dan por enteramente
reproducidas, con la sola excepción de que no
podrán ser emplazados en nombre del otorgante en
ninguna acción, actuación, proceso, juicio ni
procedimiento, de ninguna naturaleza. **Tres.** En
el ejercicio de su mandato, los apoderados podrán
conferir patrocinio y mandato judicial, éste último
con las facultades contenidas en ambos incisos del
antes referido artículo séptimo del Código de
Procedimiento Civil, delegar en todo o en parte el
poder y las facultades que por este acto se les
confieren, delegación que no obstará a la plena
retención de dicho poder y facultades, y podrán
revocar dichas delegaciones en cualquier tiempo.
A su vez, este poder podrá ser revocado por el
otorgante en todo o en parte, y en cualquier
tiempo. **LA PERSONERIA DE LOS SEÑORES**
ALBERTO ANDRES FLUXA LOPEZ, FEDERICO
JAVIER SILBEREBERG CARGILL y MATIAS PERO
OVALLE para actuar en representación de
BODEGAS SAN FRANCISCO LIMITADA, consta de
escritura pública de fecha veintisiete de Diciembre
de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de
Santiago de don Humberto Quezada Moreno,
repertorio número nueve mil doscientos sesenta y
cuatro / dos mil diecinueve, la que no se inserta
por ser conocida de los comparecientes y del
Notario que autoriza y a expresa petición de
aquellos. En comprobante y previa lectura, firman

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26^a NOTARIA
DE SANTIAGO

los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.



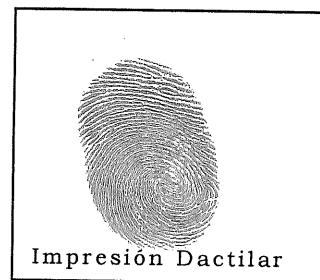
Julian Miranda Gómez Santiago
Archivo Judicial

Firma:

ALBERTO ANDRES FLUXA LOPEZ

C.I. N° 7.040.187-8

p.p. **BODEGAS SAN FRANCISCO LIMITADA**



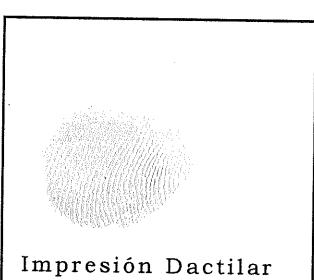
Impresión Dactilar

Firma:

FEDERICO JAVIER SILBERBERG CARGILL

C.I. N° 6511060-3

p.p. **BODEGAS SAN FRANCISCO LIMITADA**



Impresión Dactilar



COPIA CERTIFICADA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Firma:

Impresión Dactilar

MATIAS PERO OVALLE

C.I. N° 13.828.510 - 1

p.p. BODEGAS SAN FRANCISCO LIMITADA

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Julián Miranda Osorio
Archivo Judicial De Santiago



NOTARIO

REPERTORIO N° 2.778-2020

illanes.and

BH
\$56.590
1 copia

COPIA CERTIFICADA